

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00234-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Inversiones D Penagos E& CIA S.C.A. - hoy GOYU S.A.S
DEMANDADO	sociedad CI Gramaluz S.C.A y Otros
DECISIÓN	Inadmite

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. se inadmite la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación subsane los siguientes aspectos:

1. Deberá indicar en parte de los hechos y peticiones de la demanda, cual es el porcentaje de participación como avalista de la sociedad CI Gramaluz S.C.A., por cuanto se hace alusión en la demanda que suscribió el pagaré a título de avalista, con un porcentaje del 8.82%; sin embargo, se omite solicitar mandamiento de pago en contra de este avalista por una suma de dinero en atención al porcentaje referido a título de capital más intereses.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante y de los demandados.
3. De conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 82 del CGP. deberá indicar los fundamentos de derecho, citando las normas que se encuentren vigentes a la presentación de la demanda, toda vez que las citadas ya se encuentran derogadas.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, deberá indicar desde qué fecha pretende el cobro de intereses moratorios.

5. Deberá indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de las partes, conforme a lo dispone el numeral 8° de la ley 2213 de 2022.
6. Deberá indicarse en manos de quien reposan los documentos originales.

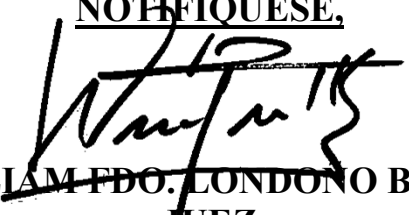
Por lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito, las anteriores falencias encontradas por el Despacho.

Así, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto, se subsanen las exigencias indicadas.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, deberá allegar un nuevo escrito con las falencias subsanadas indicadas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No105 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2022 de, a las 8 a.m.  SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0811aae0e06ffd8481ab995ea2e3a165d7527066f8066a1d11d7611e1cad0d9e
Documento generado en 19/07/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>